

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CACERES

Francisco concertado

NUMERO 93

Jueves 18 de Abril

AÑO DE 1918

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Este periódico se publica todos los días, excepto los domingos.
En esta Capital, 2'50 pesetas al mes.—Fuera de la Capital, 3 pesetas, francos de porte.—Número suelto, 50 céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

PUNTO DE SUSCRIPCION

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de LUCIANO JIMENEZ, Portal Llano, 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el señor Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, a razón de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 17 de Abril de 1918.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CACERES

Pesas y medidas

Circular

En virtud de las facultades que me confiere el artículo 60 del vigente reglamento de Pesas y Medidas, he dispuesto que la comprobación y marca periódica anual de las pesas, medidas y aparatos de pesar, tenga lugar en los siguientes Ayuntamientos cabezas de partido, los días que se expresan á continuación:

Logrosán, el 22 y 23 del actual.

Trujillo, el 25 y 26.

Continuando en los días sucesivos á los indicados en los demás pueblos de sus respectivos partidos judiciales.

Para la inspección y contrastación se observarán las disposiciones insertas en el «Boletín Oficial» del 28 de Diciembre último, y respecto á

las reclamaciones formuladas con motivo de la exposición de las listas que determina el artículo 58, sólo se podrán considerar admitidos, los que se presentaron dentro del plazo legal concedido por Real orden de 18 de Octubre último, ó sea hasta el 15 de Diciembre del pasado año, por instancia en debida forma, informada por el Alcalde respectivo y acompañados de los correspondientes justificantes, sin perjuicio de la investigación que puedan practicar para comprobar su exactitud el Ingeniero ó sus Ayudantes.

Lo que pongo en conocimiento de los señores Alcaldes de los pueblos interesados, para su exacto cumplimiento, recordándoles especialmente, que han de prestar al Ingeniero Fiel Contraste y á sus Ayudantes, cuantos auxilios reclamen y sean necesarios para el mejor desempeño de su cometido.

Cáceres 17 de Abril de 1918.

—El Gobernador interino, Lissardo Sánchez Cabo.

COMISION PROVINCIAL

de Cáceres

EL GORDO

Incapacidad de Concejales

Dada cuenta del escrito en que don Miguel Díaz Gómez y otros electores del término municipal de El Gordo, solicitan se acuerde la incapacidad del Concejal de aquel Ayuntamiento, don Pascual Gallego Moreno, por ser rematante de los arbitrios de carnes de cer-

do en fresco y saladas y del de jabones, cuyo señor no ha abonado al Municipio las cantidades en que le fueron adjudicados los arbitrios; vistas las certificaciones que al escrito se unen, por las que se comprueban los extremos alegados, accediendo á lo solicitado, se acordó por unanimidad en sesión del día 15 del actual, declarado incapacitado para desempeñar el cargo de Concejal por considerarlo comprendido en los casos 4.º y 5.º del artículo 43 de la vigente Ley municipal.

Lo que se inserta en este «Boletín Oficial» á los efectos del artículo 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Cáceres 16 de Abril de 1918.

—El Vicepresidente, M. Calles Zarzo.—El Secretario, Luis Villegas.

BROZAS

Dada cuenta del escrito en que don Tomás Pardo y varios electores del pueblo de Brozas solicitan se acuerde la incapacidad del Concejal de aquel Ayuntamiento don Virgilio Laberti Martín, por ser deudor á los fondos municipales, contra el cual se ha expedido mandamiento de apremio, haber disfrutado y no liquidado el Teatro municipal durante una temporada, negándose él y su socio al pago, bajo el pretexto de que era la recaudación de un órgano y la pavimentación de un trozo de calle, cuyo hecho está consignado en periódicos y anuncios y haber suministrado medicamentos á la clase pobre en una Farmacia, que unas veces con su nombre y otra con un su-

puesto, hacía los pedidos y contrata, cuyos servicios están pendientes de liquidación con el Municipio; y teniendo en cuenta que por estas causas el señor Laberti está comprendido en los casos 4.º y 5.º del artículo 43 de la vigente Ley municipal, la Comisión provincial en sesión del día 15 del actual, acordó declararlo incapacitado para desempeñar el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Brozas, votando contra el señor Calles, porque no están probados los hechos que se alegan.

Lo que se inserta en este «Boletín Oficial» á los efectos del art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Cáceres 16 de Abril de 1918.

—El Vicepresidente, M. Calles Zarzo.—El Secretario, Luis Villegas.

En la «Gaceta de Madrid» número 107, correspondiente al día 17 de Marzo, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA

Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de las facultades concedidas á este Ministerio por el artículo adicional del Real decreto de 18 de Febrero de 1916,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que don Federico Calvo Borreguero, Jefe de la Sección de Primera enseñanza de Cáceres, pase á desempeñar igual cargo en la de Segovia, con el sueldo que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo á

V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 5 de Abril de 1918.—Alba.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En virtud de las facultades concedidas á este Ministerio por el artículo adicional del Real decreto de 18 de Febrero de 1916,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que don Gabriel Peramo Gómez, Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Segovia, pase á desempeñar igual cargo en la de Cáceres, con el sueldo que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 5 de Abril de 1918.—Alba.

Señor Director general de Primera enseñanza.

En la «Gaceta de Madrid», número 103, correspondiente al día 13 de Abril se halla inserto lo siguiente:

**PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS**

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de Córdoba y el Juzgado de primera instancia de Montoro, de los cuales resulta:

Que con fecha 2 de Junio de 1917, el Procurador, don Juan Carpio Galán, en nombre de don Emilio Rincón Giménez, como representante legal de su esposa doña María Ponce de León y Criado, dedujo demanda de interdicto de retener la posesión contra el Ayuntamiento de Villa del Río, exponiendo:

Que á la citada doña María Ponce de León pertenecen diversos predios entre sí colindantes, que en realidad constituyen una sola finca, conocida con el nombre de cortijo de la Anguijuela, sita en los términos municipales de Villa del Rey y de Montoro, de cerca de 200 hectáreas de tierras de labor en su mayor parte, y que linda por Sur y Poniente, con el río Guadalquivir, finca adquirida por herencia de su madre y abuela, y en parte por permuta realizada en el año 1915.

Que dentro del perímetro del referido cortijo se hallan comprendidas diversas suertes ó hazas de tierra, situadas en lo que se llama dehesa Yeguar, del Llano ó del Rincón, que per-

teneció al Ayuntamiento de Villa del Río, quien en el año de 1843 la enajenó á censo á varios particulares, entre otros á don Sebastián Criado, ascendiente de la actual propietaria.

Que redimidos aquellos censos, según consta en los documentos que á la demanda se acompañan, es un hecho innegable que desde aquella remota fecha, ni la Corporación municipal ni los vecinos han disfrutado ningún aprovechamiento en los terrenos de la referida dehesa, uno de los cuales tuvo por accesión del río Guadalquivir, con el cual linda, un aumento, según medición practicada el año 1887, de más de nueve hectáreas, según se hace constar en el testimonio de adjudicación, apareciendo así inscrito en el Registro de la propiedad.

Que con posterioridad, y por la propia causa, ha venido obteniendo nuevos aumentos, sin que nunca, desde que vendió el Ayuntamiento la dehesa, haya tenido esta Corporación en aquella zona otro terreno que el haza de la barca, de unas seis fanegas, y cuyos linderos son perfectamente conocidos.

Que hallándose, por consiguiente, doña María Ponce de León dueña del cortijo de la Anguijuela, del que forman parte los terreros procedentes de la dehesa del Llano, en la quieta y pacífica posesión de ellos y con anterioridad sus ascendientes desde hace más de cincuenta años, se vió sorprendida con el hecho de que el día 17 de Junio de 1916 se constituyera en dicho cortijo una Comisión del Ayuntamiento de Villa del Río, acompañada de un perito y de varios vecinos, con el fin de proceder á la mensura, deslinde y amojonamiento de la citada dehesa del Llano, diligencia practicada con la protesta del demandante;

Que se fijaron al realizarla una serie de hitos en la faja lindante con el río, segregando con ello de la finca una zona de terreno perteneciente á la misma, y además se amojonaron los antiguos repartidores ó sendas que servían de paso á las distintas hazas en que estaba fraccionada la antigua dehesa;

Que con ambos deslindes se han atropellado el derecho de propiedad del demandante y un estado posesorio que se remonta al año 1843, toda vez que en cuanto al primero, resultando de la titulación que presenta que tierras pertenecientes á dicha dehesa lindan con el río, al pretender segregarse se desfigura la finca perdiendo dos de sus linderos; y en cuanto al segundo, habiéndose reunido en don Sebastián Criado todas las suertes ó hazas de tierra en que se hallaba dividida la dehesa, desaparecie-

ron las sendas por confusión de derechos en un solo propietario, no existiendo ya, pues, aquellas servidumbres de paso, y

Que como tales actos revelan la intención de inquietar ó despojar á la demandante en la posesión y tenencia en que vienen ella y sus causantes como dueños de la finca, se ve en la necesidad de entablar el presente interdicto, que termina con la súplica de que, previa tramitación del juicio, se dicte sentencia declarando haber lugar al interdicto manteniendo en su posesión á la demandante, ordenando que desaparezcan los hitos colocados por la Comisión municipal, y disponiendo que se requiera al Alcalde del Ayuntamiento para que en lo sucesivo se abstenga de realizar actos que pueden inquietar á los dueños ó poseedores del predio en la pacífica tenencia del mismo, con expresa condena de costas.

Que practicada la información testifical, de la que resultaron confirmados los hechos relativos á la posesión aducida y á la supuesta perturbación, y hallándose el Juzgado tramitando el juicio el Gobernador de la provincia, de acuerdo con el informe de la Comisión provincial, requirió de inhibición á aquél, fundándose:

En que el Ayuntamiento de Villa del Río obró dentro de sus atribuciones al acordar el deslinde de que se trata, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 72 de la ley Municipal, en relación con el 11 del Real decreto de 15 de Noviembre 1909, que de modo expreso encomienda á los Ayuntamientos los deslindes de las fincas del Municipio;

En que el artículo 89 de la misma Ley prohíbe la admisión de interdictos contra las providencias de los Ayuntamientos en los asuntos de su competencia, precepto aplicable en el caso actual, desde el momento en que se reconoce que el Ayuntamiento obró dentro de sus facultades al acordar el deslinde;

En que el artículo 12 del citado Real decreto, mantiene igual doctrina al establecer que contra los acuerdos de los Ayuntamientos en los asuntos de su competencia, sólo procede el recurso que otorga el artículo 171 de la ley Municipal, agregando que las providencias que en tales recursos dicten los Gobernadores, causarán estado, y sólo podrá interponerse contra ellos la reclamación en la vía contenciosa;

En que el Juzgado ha infringido los citados preceptos, toda vez que con el interdicto promovido se persigue atacar el deslinde practicado por el Ayuntamiento, utilizando un procedimiento no autorizado en la legislación vigente; y

En que resuelto por el Gober-

nador un recurso interpuesto por el actual demandante contra el deslinde de que se trata, sólo puede reclamarse esa resolución en la vía contencioso-administrativa, siendo, por consiguiente, el presente caso, de aquellos en que, según el artículo 2.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, puede ser suscitada cuestión de competencia.

Que tramitado el incidente, el Juzgado mantuvo su jurisdicción, alegando:

Que para resolver esta contienda es preciso puntualizar previamente si el Ayuntamiento, al acordar el deslinde impugnado, obró ó no dentro del círculo de de sus atribuciones; y á tal efecto, si bien es cierto que con arreglo á los preceptos citados en el requerimiento, á las Corporaciones municipales incumbe la alineación de las calles, plazas y demás vías de comunicación, y el deslinde de las fincas comunales, no lo es menos que les corresponden tales facultades siempre que en su ejercicio no desconozcan ni atenten derechos legítimamente adquiridos por los particulares, derechos que los Ayuntamientos están obligados á reconocer y respetar;

Que de lo actuado se desprende que doña María Ponce de Meón y Criado se encuentra en posesión de la dehesa del Llano desde hace unos veinte años, por lo cual, si el Ayuntamiento de Villa del Río se creyó desposeído de algo que en ella le correspondía, debió acudir á la Autoridad judicial, entablando el correspondiente juicio, de acuerdo con lo dispuesto en la Real orden de 10 de Mayo de 1884;

Que, por consiguiente, al acordar dicha Corporación municipal el deslinde y amojonamiento de la citada dehesa desconociendo la posesión que doña María Ponce de León tiene sobre ella, y al acudir su marido al interdicto para hacer valer tal estado posesorio, el Juzgado tuvo que cumplir lo dispuesto en el artículo 446 del Código Civil y admitir la demanda con el fin de amparar aquella posesión, hasta ahora demostrada en los autos, y

Que no obstante lo dispuesto en el artículo 89 de la ley Municipal, procede el interdicto contra las providencias de los Ayuntamientos en asuntos de su competencia, cuando los acuerdos recurridos desconocen la posesión en que por más de año y día se encuentren los particulares, y en el caso actual se trata de una posesión que data del año 1843.

Que el Gobernador, de acuerdo con lo nuevamente informado por la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente

conflicto que ha seguido sus trámites:

Visto el artículo 446 del Código Civil, según el cual, «todo poseedor tiene derecho á ser respetado en su posesión, y si fuere inquietado en ella, deberá ser amparado ó restituído en dicha posesión por los medios que las leyes de procedimientos establecen»:

Visto el artículo 1.651 de la ley de Enjuiciamiento Civil, que dice:

El interdicto de retener ó recobrar procederá cuando el que se halle en la posesión ó en la tenencia de una cosa haya sido perturbado en ella por actos que manifiesten la intención de inquietarle ó despojarle, ó cuando haya sido ya despojado de dicha posesión ó tenencia»; y

Vista la Real orden de 10 de Mayo de 1884, que dispone que en el término de un año á contar desde el acto de la usurpación, puede la Administración recobrar por sí la posesión de sus bienes, pasado el cual deberá acudir á los Tribunales ordinarios ejercitando la acción correspondiente;

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo del interdicto promovido por don Emilio Rincón, como representante legal de su esposa doña María Ponce de León y Criado, contra el Ayuntamiento de Villa del Río, para retener la posesión de unos terrenos que habiendo pertenecido á dicha Corporación municipal, fueron por ésta enajenados en el año 1843 y adquiridos por un ascendiente de la promovedora de este juicio, la cual, en unión de sus causantes, los vienen disfrutando quieta y pacíficamente desde hace más de cincuenta años, estado posesorio en que se ha visto perturbada al procederse por dicho Ayuntamiento á la mensura, deslinde y amojonamiento de los mismos, colocando una serie de hitos con el fin de segresar de la finca una faja de tierra lindante con el río y otros con el de restablecer las sendas ó pasos que antiguamente existían para comunicación de las diversas suertes en que se hallan fraccionados los citados terrenos vendidos por el Ayuntamiento.

2.º Que como tales actos realizados en cumplimiento de un acuerdo de la Corporación municipal, suponen por parte del Ayuntamiento la intención de reivindicar terrenos y derechos que sin duda estimaba usurpados, es preciso determinar si tal usurpación, caso de existir, es ó no reciente, toda vez que, según doctrina constante mantenida en esta materia, si bien es cierto que los Ayuntamientos pueden recobrar por sí la posesión de sus bienes y adoptar las medidas

convenientes para su conservación, no lo es menos que sólo pueden ejercitar tales facultades en el caso de que la usurpación sea reciente y de fácil comprobación, pues de haber transcurrido más de un año desde que aquélla se realizara, tiene precisión de acudir á los Tribunales de Justicia, ejercitando la acción correspondiente.

3.º Que en el presente caso, según se alega en la demanda y resulta de la información testifical practicada en los autos, la posesión que doña María Ponce de León ostenta sobre los citados terrenos excede con mucho del expresado tiempo del año y día, puesto que se remonta á más de cincuenta años, no pudiendo, por consiguiente, estimarse que el acuerdo municipal ordenando el delinden y amojonamiento y los actos realizados para cumplimentarlo fueran adoptados el primero y ejecutados los segundos dentro del círculo de las atribuciones del Ayuntamiento, perfecta y claramente limitadas por las disposiciones contenidas en los textos legales citados.

4.º Que por las expresadas razones no es aplicable al caso actual la prohibición contenida en el artículo 89 de la ley Municipal, sin que ello obste para que el Ayuntamiento pueda hacer valer sus derechos, si lo estima oportuno, pero ejercitando las acciones pertinentes que las Leyes establecen.

Conformándome con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á ocho de Abril de mil novecientos dieciocho.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.

JUZGADOS

ARROYO DEL PUERCO

EXTRACTO de los acuerdo tomados por el Ayuntamiento y Junta municipal durante el mes de Febrero y último y que el Secretario que suscribe formula en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 109 de la Ley municipal y 40 del Reglamento aprobado por Real decreto de 23 de Agosto de 1916.

Sesión ordinaria del día 3

Abierta á las diez y cuarenta bajo la presidencia del primer Teniente don Alvaro Criado, fué aprobada el acta de la anterior, quedando enterados de los "Boletines Oficiales", "Gacetas de Madrid" y correspondencia recibidos en la presente semana.

Se acordó la cuenta de los jornales y materiales empleados en la semana del 28 de Enero al 2 del actual en la reparación de la calle de Juan Muñoz Chaves, importante 554'50 pesetas.

Se acordó conceder á la vecina Consolación Galeano Criado, 25 pesetas en concepto de socorro domiciliario.

Ordinaria del día 10

Abierta á las diez y quince, bajo igual presidencia, fué aprobada el acta de la anterior quedando enterados de los "Boletines Oficiales", "Gacetas de Madrid" y correspondencia recibidos en la presente semana.

Fué aprobada la cuenta de la semana del 4 al 10 en la reparación de la Calle Juan Muñoz Chaves, importante 461'67 pesetas.

Fué aprobado el extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento en el mes de Enero último, acordándose que del mismo se remita una copia al señor Gobernador civil de la provincia, para su publicación en el "Boletín Oficial" y otra se fije al público en la tabla de edictos.

Se acordó se satisfagan 32'70 pesetas del Capítulo de Imprevistos por los gastos de anuncios de la "Gaceta de Madrid" y "Boletín", por extravío del resguardo para cobrar los intereses de la inscripción intransferible que posee este Municipio correspondiente al segundo trimestre de 1917.

Se acordó nombrar al Secretario del Ayuntamiento don Gabino Gracia, para que entregue en el Gobierno civil las cuentas municipales del año 1917, abonándosele 15 pesetas por indemnización de gastos.

Ordinaria del día 17

Abierta á las once, bajo igual presidencia, fué aprobada el acta de la anterior, quedando enterados de los "Boletines Oficiales", "Gacetas de Madrid" y correspondencia recibidos en la presente semana.

Se aprobó la cuenta de la semana del 11 al 17, de los jornales y materiales empleados en la reparación de la calle de Juan Muñoz Chaves, importante 255'75 pesetas.

Se acordó nombrar al vecino don Raimundo Morán Patón, tallador para los mozos del actual reemplazo anteriores y que se le gratifique con 35 pesetas.

Se procedió al sorteo de los Vocales asociados que en unión de los señores Concejales han de constituir la Junta municipal el año actual.

Ordinaria del día 24

No tuvo efecto por haberse celebrado las elecciones de Diputados á Cortes.

JUNTA MUNICIPAL

Extraordinaria del día 3

Abierta bajo igual presidencia con el fin de nombrar la Comisión que

determina el artículo 169 de la Ley municipal que dictamine las cuentas municipales correspondientes al año 1917, siendo nombrados los Vocales asociados, don Francisco Terrón, don Teodomiro Salgado y don Patricio Cáceres.

Extraordinaria del día 10

Abierta bajo la presidencia del Vocal asociado don Sebastián Bejarano, con el fin de discutir el dictamen de la Comisión puesto en las cuentas municipales de 1917; se acordó por unanimidad aprobarlo en todas sus partes y que dichas cuentas se remitan al señor Gobernador civil con el expediente de examen y censura de las mismas á los efectos prevenidos en el artículo 165 de la ley Municipal.

Arroyo del Puerco 5 de Abril de 1918.—Gabino Gracia.

Diligencia. En la sesión ordinaria celebrada en el día de ayer, ha sido aprobado el precedente extracto acordándose que del mismo se remita una copia al señor Gobernador civil para su inserción en el "Boletín Oficial" y otra se fije al público en la tabla de edictos.

Arroyo del Puerco 8 de Abril de 1918.—El Secretario, Gabino Gracia.—V.º B.º, el Alcalde primer teniente, Alvaro Criado.

RUANES

EXTRACTO de los acuerdos tomados en las sesiones celebradas por el Ayuntamiento y Junta municipal de esta villa durante los meses de Enero, Febrero y Marzo del año actual, ó bien primer trimestre del mismo, que forma esta Secretaría en cumplimiento al artículo 109 de la ley Municipal y 40 del Reglamento del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamientos aprobado por Real orden de 24 de Agosto de 1916.

(Conclusión)

Mes de Marzo

Sesión ordinaria del día 3

Negativa por tener que ocuparse la Corporación á la clasificación y declaración de soldados.

Supletoria del día 5 correspondiente á la ordinaria anterior

Negativa por falta de asistencia de señores Concejales y Presidente.

Sesión ordinaria del día 10

Preside don Jesús Regodón Doinaire.

Se lee y aprueba el acta de la anterior, se cumplió oficialmente con la correspondencia y "Boletín Oficial" quedando acordado por unanimidad sus respectivos cumplimiento. Entrando en el orden del día se trataron los siguientes particulares.

Liquidación del ejercicio 1917.--

Presentado por duplicado por el Secretario-Contador para su examen y censura, fue aprobado por unanimidad, acordando sea unido un ejemplar al presupuesto en ejercicio y el otro remitirlo a la superior autoridad para idénticos fines.

Juzgado Municipal.—Careciendo estas Casas Capitulares de local capaz para que el Juzgado Municipal instale sus oficinas y archivo teniendo los en la actualidad en el local Secretaría del Ayuntamiento, que es sumamente pequeña y no capaz para solo sus atenciones, se acordó por unanimidad de los asistidos instalar la oficina y archivo judicial en la casa del Secretario de expresado Juzgado y habitaciones apropiadas de que dispone, desde el día primero del próximo venidero Abril, abonando cada mes, por alquiler, del capítulo de Imprevistos, una peseta cincuenta y cinco céntimos.

Ordinaria del día 17

Negativa por falta de asistencia de señores Concejales y Presidente.

Supletoria del día 19 correspondiente a la ordinaria anterior

Negativa como la anterior.

Ordinaria del día 24

Negativa por falta de asistencia de señores Concejales y Presidente.

Supletoria del día 26 correspondiente a la ordinaria anterior

Negativa por falta de asistencia como la misma.

Ordinaria del día 31

Preside don Jesús Regodón Doinaire.

Se lee y aprueba el acta de la anterior; se cumplió oficialmente con la correspondencia y "Boletines Oficiales" quedando acordado por unanimidad la aprobación de sus respectivos cumplimientos. Entrando en el orden del día se trataron los siguientes particulares:

Caminos vecinales y fuentes públicas

Se acordó por unanimidad arreglar un trozo del camino vecinal llamado del Higueral y la fuente de los Romeros, ambos vecinales, con cargo al capítulo 3.º artículo 3.º sus respectivos importes. Para cuidar de estos trabajos y ayudar a la Comisión respectiva, fue designado el Concejal don Juan Ramiro Delgado.

Junta Municipal

Sesión del día 22 de Enero

Preside don Jesús Regodón Doinaire.

Conoció de la liquidación de créditos a favor y en contra del Estado que ha practicado la Hacienda de la provincia a virtud del Dictamen Ley de 2 de Marzo de 1917 con este

Ayuntamiento y acordó por unanimidad que las cantidades reclamadas por utilidades desde el año 1894 a 1900, que importan 637'12 pesetas; las procedentes del impuesto sobre pagos, años 1894 a 1916, que importan 130'71 pesetas, y los también procedentes de cédulas personales, arbitrios municipales y años 1899-900 y hasta 1902, que importan 709'15 pesetas, y en junto todas 1.476'98 pesetas, sean reintegradas por los responsables, procediéndose de ejecución contra los mismos cuando le fuere exigida dicha suma al Municipio por la Hacienda y ellos no justifiquen sus respectivos ingresos.

Sesión del día 14 de Febrero

Preside don Jesús Regodón Doinaire.

Se lee y aprueba el acta de la sesión anterior y seguidamente se trató de fijar las cuentas de este Municipio y año 1917, nombrándose Comisión que las examine, compuesta ésta de los Vocales don Segundo Casquero González y don Pedro Muñoz Criado, a quienes se le facilitarán por esta Secretaría los datos y antecedentes que sean oportunos.

Sesión del día 27

Preside don Jesús Regodón Doinaire.

Se constituyó la Junta Municipal que ha de ejercer durante el corriente año 1918, nombrándose los asociados que, con el Ayuntamiento, han de constituir la.

Sesión del día 7 de Marzo

Preside don Jesús Regodón Doinaire.

Se dió lectura del acta de la anterior que fué aprobada. Se acordó y votó el dictamen definitivo a las cuentas de fondos municipales rendidas por los cuentadantes del ejercicio de 1917, las cuales ya aprobadas por este Ayuntamiento, previa censura del Regidor Síndico y dictamen de la Comisión designada, siendo este dictamen el de quedar firme el cargo en pesetas 8.652'39 pesetas, la data en 8.314'11 pesetas y la existencia para el ejercicio siguiente en 338'28 pesetas.

Así ultimado, se acordó la entrega de estas cuentas al señor Presidente de este Ayuntamiento y Junta, para que se sirvan elevarlas a la superior aprobación.

Diligencia. El precedente extracto ha sido presentado al Ayuntamiento en la sesión ordinaria del día 11 de los corrientes y aprobado fué en la misma, con acuerdo de remitirlo al señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el "Boletín Oficial", quedando copia del mismo en la tabla de anuncios de este Ayuntamiento para los efectos legales.

Ruanes a 15 de Abril de 1918.—El Secretario, Domingo Jiménez.—V.º B.º, el Alcalde, Jesús Regodón.

CUMBRE

Edicto

Terminado por la Junta pericial el recuento de ganadería existente en este término, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial en la riqueza pecuaria para el año 1919, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, en cuyo plazo podrán los contribuyentes en el comprendido examinarlo y deducir contra el mismo las reclamaciones que crean convenientes, pues pasado que sea dicho plazo no serán admitidas.

Cumbre 11 de Abril de 1918.—El Alcalde, Francisco Delgado.

ALDEACENTENERA

Cuentas municipales

Fijadas definitivamente las cuentas municipales correspondientes al año de 1917, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento con sus justificantes, por término de ocho días, para que puedan ser examinadas y formularse las reclamaciones que estimen pertinentes.

Aldeacentenera 15 de Abril de 1918.—El Alcalde, Santiago Blázquez.

BOTIJA

Recuento de ganadería

Terminado el de este pueblo que ha de servir de base para la contribución territorial para el año de 1919, queda expuesto al público por el plazo de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento para oír reclamaciones, advirtiéndoles que pasado dicho plazo, no serán atendidas las que con tal fin se presenten.

Botija a 14 Abril de 1918.—El Alcalde.

CACERES

Cárcel del partido

Aprobado por el señor Gobernador civil de esta provincia el presupuesto de la Cárcel de este partido judicial, correspondiente al ejercicio actual, se publica el repartimiento girado entre los pueblos del mismo, a fin de que, teniendo conocimiento de lo que a cada uno corresponde, se sirvan verificar los ingresos en las épocas determinadas por la Ley.

Repartimiento

	Ptas. Cts.
Aliseda.....	189 43
Aldea del Cano.....	156 40
Arroyo del Puerco.....	960 48
Cáceres.....	5537 84
Casar de Cáceres.....	668 51
Malpartida de Cáceres.....	204 98
Sierra de Fuentes.....	142 02
Torreorgaz.....	161 93
Torrequemada.....	143 41
Total.....	8165 00

Cáceres 17 de Abril de 1918.—El Alcalde-Presidente, Germán Rubio.

GRANADILLA

Anuncio

Terminado por la Junta municipal de asociados de este pueblo el repartimiento de arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit que resulta del presupuesto municipal ordinario para el año actual, queda el mismo expuesto al público por espacio de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento para oír reclamaciones, siendo el juicio de agravios para resolver las que se produzcan al siguiente de expirado el plazo.

Granadilla a 17 de Abril de 1918.—El Alcalde, Saturnino Alcalá.

TRUJILLO

Con el fin de proceder a la discusión y aprobación de las cuentas correspondientes al ejercicio de 1917, he acordado citar a los Ayuntamientos de los pueblos que componen este partido judicial para que nombren un representante debidamente autorizado a fin de que concurren a la sesión que ha de celebrarse en la Casa Consistorial de esta ciudad el día 28 del actual, a las once horas de su mañana, con indicado objeto, previniéndoles que de no tener efecto dicha sesión por falta de número suficiente de señores representantes, se llevará a efecto lo que acuerde la mayoría de los que asistan a la segunda sesión que tendrá lugar en el mismo local y hora del día 4 de Mayo.

Trujillo 15 de Abril de 1918.—El Alcalde, Tomás Quesada.

Pueblos que se citan

- Aldea de Trujillo.
- Aldeacentenera.
- Conquista de la Sierra.
- Cumbre.
- Deleitosa.
- Escorial.
- Herguijuela.
- Ibahernando.
- Jaraicejo.
- Madroñera.
- Miajadas.
- Plasenzuela.
- Puerto de Santa Cruz.
- Robledillo de Trujillo.
- Ruanes.
- Santa Ana.
- Santa Cruz de la Sierra.
- Santa Marta de Magasca.
- Torrejillas de la Tiesa.
- Torrejón el Rubio.
- Villamesia.

MATA DE ALCANTARA

Recuento de ganadería

Formado el de esta villa por la Junta pericial y que ha de servir de base al Repartimiento de la Contribución Territorial para el próximo año de 1919, por el presente se requiere a todos los dueños, aparceros ó encargados, tanto vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de ocho días, las relaciones juradas que determina la regla 1.ª del art. 56 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Mata de Alcántara a 16 de Abril de 1918.—El Alcalde, Miguel Medina.

CACERES

Tip. de Luciano Jiménez Merino